

**RESOLUCION GENERAL N° 3.237**

Salta, 09 de Setiembre de 2019

VISTO:

La Ley N° 6.576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; la Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta; su modificatoria, Ley N° 7428; el Art. 47 de la Ley N° 8.035 de fecha 04/10/17 y la Resolución General N° 2.865 del 27 de Noviembre de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 47 de la Ley N° 8.035 han retomado vigencia aquellas normas que fueron derogadas por las disposiciones del Art. 16° de la Ley N° 6730, es decir, la Ley Provincial N° 4582 y su modificatoria N° 7428 sancionadas el 24 de Abril de 1973 y el 5 de diciembre de 2006 respectivamente;

Que la Ley N° 4582 aprueba el Arancel de honorarios para los Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Salta;

Que dicha Ley en su Art. 1° dispone que los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta, estarán sujetos a las disposiciones del régimen arancelario allí contemplado;

Que su Art. 1° dispone que los profesionales de Ciencias Económicas inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta, estarán sujetos en jurisdicción de la misma a las disposiciones del régimen arancelario allí contemplado;

Que el Art. 2° in fine de dicha Ley establece: "Este arancel rige únicamente las relaciones por servicios profesionales prestados sin relación de dependencia y por cuenta propia. Podrán los profesionales pactar libremente honorarios superiores a los establecidos de acuerdo con la naturaleza e importancia excepcional de las tareas a realizar. Será nulo todo acuerdo de voluntades por suma menor";

Que en los Arts. 49 a 52 se dispone que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas queda facultado para exigir que todos los honorarios profesionales establecidos por la presente ley, sean depositados a su orden, debiendo reintegrar al profesional interviniente, como mínimo el 90% de los mismos. El remanente se aplicará para la atención de gastos de funcionamiento, servicios para matriculados e

...///







# CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

FUNDADO EL 11 DE MAYO DE 1945

Profesionales capacitados comprometidos con la sociedad

///... Resolución General N° 3.237

inversiones que hagan a dichos fines. También reglamentará el Consejo la forma y modo de la percepción de honorarios, contribuciones y reintegros establecidos en el presente y los matriculados están obligados a suministrar al mismo toda la información que se les solicite, a los fines del cumplimiento de la ley siendo el Consejo la autoridad competente para entender en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esa ley;

Que es necesario continuar con la implementación gradual, siguiendo por las actuaciones profesionales a que se refieren las Resoluciones Técnicas N° 49 y N° 50;

Que es necesario orientar a los profesionales matriculados con el título de Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, respecto de los honorarios que deben percibir por las tareas a que se refieren las Resoluciones Técnicas antes mencionadas;

Que el medio para la orientación de los profesionales matriculados está dado por el dictado de normas sobre los honorarios a aplicarse;

Que para la determinación de los honorarios mínimos en la práctica profesional, resulta necesario tener en cuenta los siguientes factores: la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar, el tiempo a invertir para su realización, la urgencia en la terminación del mismo, las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego, el nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir, los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar y el grado de experiencia del personal involucrado;

Que resulta conveniente y necesario establecer una unidad de medida en la que se expresen los honorarios, para facilitar la adecuación periódica de los valores mínimos para cada tarea profesional;

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4.582 se encuentra vigente, y a partir de la derogación de los artículos 10 al 16 de la Ley 6730/94 y la derogación del Decreto N° 1173/94 también el carácter de orden público de las escalas o tarifas;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 4.582, faculta al Consejo Profesional a dictar normas reglamentarias sobre la materia;

Que por la Resolución General N° 2.905 del 12 de marzo de 2018, se ha determinado las formas y modo de percepción, reintegro y distribución de los honorarios profesionales.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E:



...///





# CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

FUNDADO EL 11 DE MAYO DE 1945

Profesionales capacitados comprometidos con la sociedad

///... Resolución General N° 3.237

**ARTICULO 1°:** Dejar establecido que el cobro de los Honorarios Profesionales para el Licenciado en Administración sobre Informes de Plan de Negocios, y para el Licenciado en Economía, sobre Informes referidos a: -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación Privada, y -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación social de proyectos privados, públicos o mixtos, será obligatorio realizarlo a través del sistema de cobro indirecto.

**ARTICULO 2°:** Los Honorarios Mínimos Obligatorios para el Licenciado en Administración sobre Informes de Plan de Negocios, y para el Licenciado en Economía, sobre Informes referidos a: -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación Privada, y -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación social de proyectos privados, públicos o mixtos, son los establecidos en la parte pertinente del Anexo II y Anexo III de la Resolución General N° 2.891 del 19 Febrero de 2019, respectivamente.

**ARTICULO 3°:** Fijar los Honorarios Mínimos Obligatorios para la labor del Informe correspondiente sobre Elaboración del Plan estratégico de Negocios, en módulos, teniendo en cuenta el grado de experiencia y conocimiento requerido para la ejecución de una tarea.

### Experiencia y conocimiento requerido

<b>Alto</b>	<b>Medio</b>	<b>Bajo</b>
60 Módulos	48 Módulos	40 Módulos

**ARTICULO 4°:** Fijar los Honorarios Mínimos Obligatorios para la labor del Informe correspondiente sobre -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación Privada, y -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación social de proyectos privados, públicos o mixtos, en módulos, teniendo en cuenta el grado de experiencia y conocimiento requerido para la ejecución de una tarea.

### PROYECTOS DE INVERSIÓN

#### Escala mínima para honorarios por tareas económicas y financieras relacionadas con proyectos de inversión

Categoría de Proyecto				Mejoras, reformas, ampliaciones			Nuevas Unidades		
	Límite		Lím. Sup. Proyecto	Base	Incre=mento	Límite	Base	Incre=mento	Límite
De	\$ 0	a	\$ 47.117	20 Módulos			20 Módulos		
De	\$ 47.118	a	\$ 471.011	20 Mód.	3,75%	\$ 47.118	20 Mód.	5,00%	\$ 47.118
De	\$ 471.012	a	\$ 2.355.108	50 Mód.	3,00 %	\$ 471.012	60 Mód.	4,70 %	\$ 471.012
De	\$ 2.355.109	a	\$ 4.710.216	145 Mód.	1,10%	\$ 2.355.109	205 Mód.	3,70%	\$ 2.355.109
De	\$ 4.710.217	a	\$ 9.420.432	205 Mód.	0,50 %	\$ 4.710.217	325 Mód.	3,20 %	\$ 4.710.217
Mas De	\$ 9.420.433			255 Mód.	1,00 %	\$ 9.420.433	445 Mód.	2,20 %	\$ 9.420.433

...///

*cut*







///... Resolución General N° 3.237

\* El excedente se determina restando del monto del proyecto el valor establecido como límite inferior en cada categoría

SECTOR PÚBLICO

**Formulación y evaluación social de proyectos y Formulación y evaluación de proyectos economía social**

**Experiencia y conocimiento requerido**

<b>Alto</b>	<b>Medio</b>	<b>Bajo</b>
300 Módulos	225 Módulos	112 Módulos

**ARTICULO 5°:** Fijar el valor del módulo para los Honorarios Mínimos, en un valor de Pesos Tres Cientos (\$ 300).

**ARTICULO 6°:** Identificar los factores que en mayor o menor medida, influyen en la determinación del Honorario Mínimo Obligatorio tales como:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar
- El tiempo a invertir para su realización
- La urgencia en la terminación del mismo
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego
- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar
- El grado de experiencia del personal involucrado

**ARTICULO 7°:** Fijar en el uno por ciento (1%) la percepción sobre Honorarios Profesionales a que se refiere el Artículo 49 de la Ley N° 4.582.

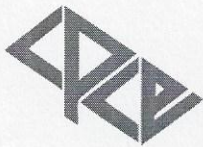
**ARTICULO 8°:** Dejar establecido que los Honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas y de Administración, inscriptos en las matrículas respectivas, estarán sujetos a las normas de percepción, control y reintegro, contenidas en el Anexo I de la Resolución General N° 2.905.

**ARTICULO 9°:** Establecer únicamente para el cobro indirecto para el Licenciado en Administración sobre Informes de Plan de Negocios, y para el Licenciado en Economía, sobre Informes referidos a: -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación Privada, y -Formulación y Evaluación de Proyectos: Evaluación social de proyectos

...///







# CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

FUNDADO EL 11 DE MAYO DE 1945

Profesionales capacitados comprometidos con la sociedad

///... Resolución General N° 3.237

privados, públicos o mixtos, que el profesional podrá mediante la firma de una declaración jurada, informar que sus honorarios ya han sido percibidos total y parcialmente, debiendo en este último caso cobrar la diferencia hasta el importe del honorario mínimo establecido por el sistema de cobro indirecto.

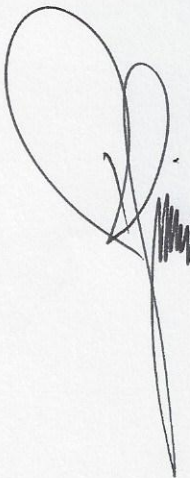
**ARTÍCULO 10°:** Informar a los profesionales, que en caso de advertirse una falsedad en la Declaración Jurada, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética Profesional por incumplimiento a las normas generales, normas de conducta profesional, de honorarios y deberes con el Consejo Profesional, establecidas en el Código de Ética.

**ARTICULO 11°:** Determinar que el régimen de honorarios profesionales y sus adicionales, no contiene el Impuesto al Valor Agregado, e igual criterio se mantendrá para cualquier nuevo honorario profesional que se establezca.

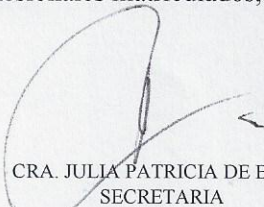
**ARTICULO 12°:** Interpretar que el precio neto del trabajo profesional ante el Impuesto al Valor Agregado, está integrado por el honorario que surge de la Ley N° 4.582 y demás disposiciones complementarias.

**ARTICULO 13°:** La presente Resolución General entrará en vigencia, a partir de las actuaciones profesionales que se presenten para su legalización el día 1 de Noviembre de 2.019.

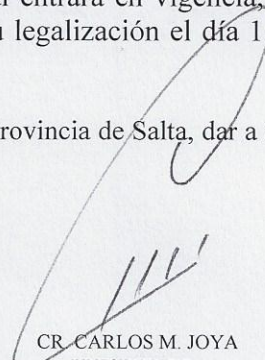
**ARTICULO 14°:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.



RAG  
CP



CRA. JULIA PATRICIA DE BOCK  
SECRETARIA



CR. CARLOS M. JOYA  
PRESIDENTE